



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	I.C.B.F en interés de la menor CPM hija de la señora ERIKA JOHANA PERDOMO MESA identificada con la cc 1.000.407.585.
Demandado:	JUAN CAMILO GIRALDO ACOSTA Identificado con cc 1.026.145.807
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00472-00
Auto Nro:	740 de 2022
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través del Defensor adscrito al I.C.B.F quien obra en interés de la menor CPM hija de la señora ERIKA JOHANA PERDOMO MESA identificada con la cc 1.000.407.585, promueve proceso de Filiación Extramatrimonial en contra del señor JUAN CAMILO GIRALDO ACOSTA Identificado con cc 1.000.407.585, de su estudio se encuentra que adolece de un requisito que obliga su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar la prueba del envío de la demanda y anexos al correo electrónico reportado y/o dirección del demandado señor JUAN CAMILO GIRALDO ACOSTA Identificado con cc 1.026.145.807, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ